



PROCESO ORDINARIO No.2019-122

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, en el Proceso Ordinario instaurado por **RICHARD ALEXANDER MORALES OBANDO** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.**, se encuentra para resolver corrección de auto anterior y pronunciamiento frente a la subsanación a la contestación a la demanda.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en primera medida este Estrado Judicial procede a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto de fecha 03 de octubre de 2022, debido a que el número de proceso que tiene como referencia el auto no es el correcto luego que se relaciono el número 2018-409 y el número de proceso correcto No.2019-122, auto que se encuentra registrado y cargado en la carpeta del expediente digital, con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo tanto, teniendo en cuenta, que se dejó sin valor y efecto el auto del de fecha 03 de octubre de 2022, procede este estrado judicial a indicar que en pdf.96 a 98 del documento digital 01, se allega tramite notificación el día 5 de febrero de 2020, de que trata el artículo 291 del C.G.P., pero no remitió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., no obstante, mediante correo electrónico el apoderado de la demandada solicitud él envió del auto admisorio y demandada para contestar, soporte que se encuentra en documento digital 05, el cual fue remitido por la secretaria el 8 de febrero de 2021, soporte obrante en documento digital 07.

Por lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy absorbida por **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** según Escritura Pública No.1061 de 2019, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.060.995 y tarjeta profesional No.11.247 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado especial conforme poder obrante pdf.3 y 4 del documento digital 08 por la representante legal suplente señora Hilda María Pardo Hasche, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** de conformidad con el artículo 31



del C.P.T. y S.S. se tiene que presenta la siguiente falencia:

- Debe aportar la documental señalada en el acápite de pruebas.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en consecuencia, se dispone a inadmitir la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho y en un solo cuerpo el escrito y pruebas.

Ahora bien, aun cuando el auto anterior tenía falencias en el número de proceso la demandada **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** presento escrito de subsanación a la contestación, por lo tanto, este Despacho Judicial tendrá en cuenta la misma y continuará el trámite correspondiente, encontrando que la demandada subsano la contestación dentro del término mediante documentales obrante en los documentos digitales 15, 16 y 17, la cual cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, en consecuencia, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho

A **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34cc250ec7016ad8ca1b1b8ec0814c4ea3b884d460f283998f231fe0cbde5c3**

Documento generado en 13/10/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>